

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESSIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE ESSEL S.A., CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LAS LOCALIDADES DE CHEPICA, COLTAUCO, NANCAGUA, NAVIDAD - BOCA DE RAPEL, EL OLIVAR Y SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL, VIª REGION.

SUBSECRETARIA LEG. PP.  
OFICINA DE PARTES  
22. MAR. 1999  
TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
= 1 MAR. 1999		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB DEPART. CENTRAL		
SUB DEPART. CUENTAS		
SUB DEPART. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V O P U. y T		
SUB DEPART. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF POR		
INPUTAC	AK	
ANOT POR	AK	
INPUTAC	AK	
DEDUC. DTO		

SANTIAGO, 25 FEB. 1999

Nº 216

- VISTOS:
- El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
  - El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
  - La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
  - La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP Nº 850, de 1997;
  - La Ley Nº 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
  - Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. (ESSEL S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios;
  - Las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) informadas por la empresa precitada, visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
  - El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. Nº 262 de 28 de enero de 1999;
  - La facultad que me confiere el artículo 17º del DFL MOP Nº 382, de 1988, ya citado.

TOMADO RAZON  
7 MAR. 1999  
CONTRALOR GENERAL  
DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

- a) Que la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. es sucesora legal del ex SENDOS VI Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885, y se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de Chépica, Coltauco, Nancagua, Navidad - Boca de Rapel, El Olivar y San Francisco de Mostazal, de la VIª Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la VIª Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL LIBERTADOR S.A., según escritura pública otorgada el 02 de Mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, cuyo extracto se inscribió a fs. 84 vta., N° 93, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Rancagua y se publicó en el Diario Oficial N° 33.667 de 11 de mayo de 1990.
- d) Que ESSEL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Chépica, Coltauco, Nancagua, Navidad - Boca de Rapel, El Olivar y San Francisco de Mostazal, de la VIª Región, respectos de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios Ord. N°s 2942, de 23 de diciembre; 3007, de 21 de diciembre; 2686, de 25 de noviembre; 2812 y 2813, de 11 de diciembre y 2687, de 25 de diciembre, todos de 1998, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS, con los códigos SC-06-22, SC-06-10, SC-06-17, SC-06-03, SC-06-23 y SC-06-26, respectivamente.

## DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas de las localidades de Chépica, Coltauco, Nancagua, Navidad - Boca de Rapel, El Olivar y San Francisco de Mostazal, de la VIª Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A., RUT N° 96.578.930-8, domiciliada en calle Cuevas N° 530, de Rancagua, en su calidad de sucesora legal del SENDOS VIª Región.

2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Chépica, Coltauco, Nancagua, Navidad - Boca de Rapel, El Olivar y San Francisco de Mostazal VIª Región, identificados y delimitados en los planos "Territorio operacional agua potable" y "Territorio operacional alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado, han sido debidamente registrados y constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y de uniones domiciliarias de alcantarillado, todo al año 1998:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
CHEPICA,	1.113	423
COLTAUCO,	1.419	00
NANCAGUA,	1.714	1.480
NAVIDAD - BOCA DE RAPEL,	731	00
EL OLIVAR,	846	347
SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL,	2.566	2.180

Para el año 2010, se contempla atender con los siguientes arranques de agua potable y número de uniones domiciliarias:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
CHEPICA,	1.719	1.719
COLTAUCO,	2.217	2.217
NANCAGUA,	2.410	2.410
NAVIDAD - BOCA DE RAPEL,	787	787
EL OLIVAR,	1.352	1.352
SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL,	3.665	3.665

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que quedan afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

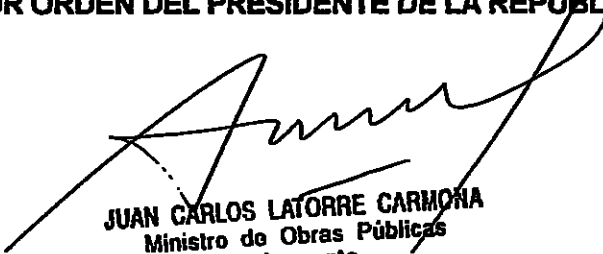
Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.



6. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en el cronograma que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de ESSEL S.A. que rige para la VIª región, que incluye las localidades de Chépica, Coltauco, Nancagua, Navidad - Boca de Rapel, El Olívar y San Francisco de Mostazal ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°660, de 29 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial N°35.592, de 17/10/96.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo, los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC-06-22, SC-06-10, SC-06-17, SC-06-03, SC-06-23 y SC-06-26, para las Localidades de Chépica, Coltauco, Nancagua, Navidad - Boca de Rapel, El Olívar y San Francisco de Mostazal, respectivamente.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

  
**JUAN CARLOS LATORRE CARMONA**  
 Ministro de Obras Públicas  
 Subrogante

<b>ENTRADA GENERAL</b>	
Ministerio de Economía y Fomento Obras Públicas y Transportes	
- 2 MAR. 1999	
Unidad	
Secc.	Ed 132
Id	
U	